civil de Beirut fue, por su naturaleza, premeditada, de gran envergadura y cuidadosamente planeada,

Gravemente preocupado ante el empeoramiento de la situación resultante de esa violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad,

Y profundamente preocupado por la necesidad de asegurar la libertad y continuidad del tráfico aéreo civil internacional,

1. *Condena* a Israel por su acción militar premeditada que viola sus obligaciones en virtud de la Carta y de las resoluciones de cesación del fuego;

2. *Considera* que tales actos premeditados de violencia ponen en peligro el mantenimiento de la paz;

3. *Advierte solemnemente* a Israel que, si se repitieren esos actos, el Consejo habría de estudiar otras medidas para dar efecto a sus decisiones;

4. *Considera* que el Líbano tiene derecho a una reparación apropiada por los daños que ha sufrido, de los cuales Israel se ha reconocido responsable.

Aprobada por unanimidad en la 1462a. sesión.

DENUNCIA DE HAITI

En su 1427a. sesión, celebrada el 27 de mayo de 1968, el Consejo decidió invitar al Representante de Haití a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado "Carta, de fecha 21 de mayo de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente interino de Haití (S/8593)"[41].

[41] *Ibid., Suplemento de abril, mayo y junio de 1968.*

CUESTION RELATIVA A LAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS ESTADOS NO POSEEDORES DE ARMAS NUCLEARES QUE SON PARTES EN EL TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACION DE LAS ARMAS NUCLEARES

Resolución 255 (1968)

de 19 de junio de 1968

El Consejo de Seguridad,

Tomando nota con gran interés del deseo de un gran número de Estados de firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares[42] y por ende comprometerse a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o artefactos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos nucleares explosivos,

Habida cuenta del empeño que tienen algunos de estos Estados en que, juntamente con su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, se adopten medidas adecuadas para garantizar su seguridad,

Teniendo presente que toda agresión acompañada del uso de armas nucleares pondría en peligro la paz y la seguridad de todos los Estados,

1. *Reconoce* que la agresión con armas nucleares o la amenaza de tal agresión contra un Estado no poseedor de armas nucleares crearía una situación en la que el Consejo de Seguridad, y sobre todo sus

[42] Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, Anexo.

miembros permanentes poseedores de armas nucleares, tendrían que actuar inmediatamente en conformidad con las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Se felicita* de la intención manifestada por ciertos Estados de proporcionar o apoyar una asistencia inmediata, en conformidad con la Carta, a todo Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y fuere víctima de un acto u objeto de una amenaza de agresión en que se utilicen armas nucleares;

3. *Reafirma* en particular el derecho inmanente, reconocido en el Artículo 51 de la Carta, de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

Aprobada en la 1433a. sesión por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Argelia, Brasil, Francia, India y Paquistán).

CUESTION RELATIVA A CHECOSLOVAQUIA

Decisiones

En su 1441a. sesión, celebrada el 21 de agosto de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Checoslovaquia a participar, sin voto, en la discusión del tema titulado: "Carta, de fecha 21 de agosto de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Canadá, Dinamarca, Francia, Estados Unidos de América, Paraguay y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/8758)"[43].

En su 1442a. sesión, celebrada el 22 de agosto de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Bulgaria a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1442a. sesión, celebrada el 22 de agosto de 1968, el Consejo decidió levantar la sesión hasta las 17.00 horas, para celebrar consultas.

Adoptada por 10 votos contra ninguno y 5 abstenciones (Argelia, Hungría, India, Paquistán, y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

En su 1443a. sesión, celebrada el 22 de agosto de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Polonia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1444a. sesión, celebrada el 23 de agosto de 1968, el Consejo decidió invitar al representante de Yugoslavia a participar, sin voto, en la discusión de la cuestión.

En su 1445a. sesión, celebrada el 24 de agosto de 1968, el Consejo decidió levantar la sesión hasta las 10 horas del 26 de agosto de 1968, salvo que tras celebrar consultas oficiosas se considerase necesario convocarlo antes.

---

[43] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Tercer Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1968.*